

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.  
GERENCIA MUNICIPAL.**

**AÑO BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 717 – 2021 – MPP/GM.**

**Puno, 30 de julio del 2021.**

**VISTOS:**

Hoja de Coordinación N° 020-2021-MPP/GM-PPMP/DIR-HHQ de fecha 27 de julio de 2021 emitido por el CD Hernes Huacasi Quispe Director Policlínico Municipal, Informe Técnico N° 119-2021-MPP/GA-SGP de fecha 22 de julio de 2021 emitido por el Abog. Pedro Melo Chui Sub Gerente de Personal, Informe N° 531-2021-MPP/GA-SGP de fecha 19 de julio de 2021 emitido por el Abog. Pedro Melo Chui Sub Gerente de Personal, Informe N° 230-2021-MPP/GA-SGP-CA de fecha 19 de julio de 2021 emitido por la Srta. Mirelli Achaquihui Fuentes Técnico en Control de Personal y Legajo, Escrito con Registro N° 202124095763 de fecha 13 de julio de 2021 solicita Prácticas profesionales SERUMS, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 concordante el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que cuenten con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

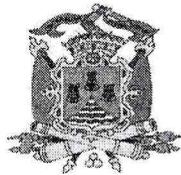
**Que**, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes. Son promotores del desarrollo local con plena capacidad para cumplir con sus fines conforme a Ley; y como tal ejercen actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico y conforme a las atribuciones que competen al alcalde;

**Que**, en su Artículo 80 de la Ley Orgánica De Municipalidades Ley N° 27972; Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones, en su acápite 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, pertinentes. Inciso 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes, inciso 2.6. Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

**Que**, en su Artículo 80 de la Ley Orgánica De Municipalidades Ley N° 27972, acápite 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales; inciso 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. Inciso 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

**Que**, en materias de competencia municipal en relación a materia de población y salud y en cumplimiento de los objetivos en los Servicios Públicos locales, Saneamiento, salubridad y salud local, de promover la calidad de los servicios de salud que brinden los centros de salud públicos, en coordinación con el Ministerio de Salud y ESSALUD; en concordancia de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA y sus modificatorias con los criterios técnicos y administrativos que orienten y faciliten la participación de los profesionales de la salud en el PROCESO SERUMS 2021-I.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO. GERENCIA MUNICIPAL.

**Que**, en el Capítulo III De Los Profesionales de la Ley N° 23330, Artículo 6°.- El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS - será realizado por los siguientes profesionales de la Salud: Médicos - Cirujanos, Odontólogos, Enfermeras, Obstetras, Químico - Farmacéuticos, Nutricionistas, Tecnólogo, Médicos, Asistentes Sociales, Biólogos, Psicólogos, Médicos - Veterinarios e Ingenieros Sanitarios.

**Que**, en el Capítulo III De Los Profesionales, de la Ley N° 23330, Artículo 7°.- Los profesionales deben desarrollar las funciones que le sean asignadas por la autoridad competente del establecimiento o dependencia de salud, donde viene realizando el SERUMS, ya sea como apoyo a los servicios regulares de salud o a las funciones administrativas que le hubieren encomendado para el mejoramiento de la calidad de atención. Desarrollar las siguientes actividades: a) Preventivo - promocionales en la comunidad; b) Asistenciales, recuperativas o administrativas; c) Educación para la salud; d) Capacitación continua y permanente; e) investigación en servicio; y, f) Elaboración de un plan integral de salud local.

**Que**, en el Capítulo IV De La Modalidad, de la Ley N° 23330, Artículo 9°.- Los profesionales que no alcancen a ocupar una plaza presupuestada pueden realizar sus servicios bajo la modalidad de "SERUMS EQUIVALENTE" (Ad Honorem) en una entidad pública o no pública previamente determinada por la autoridad competente, con el compromiso de la entidad donde se brinde el servicio de proporcionar alimentación y movilidad local, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Este instructivo es aplicable al Proceso SERUMS 2021-I.

**Que**, en el Capítulo V De Los Establecimientos De Salud, de la Ley N° 23330, Artículo 12°.- El SERUMS también podrá realizarse en instituciones no públicas con las características referidas en el Artículo 11°. En tal caso el Acuerdo de Partes a que se refiere el Artículo 10° del presente Reglamento, es procedente solamente respecto a los establecimientos indicados en las categorías A y B.

**Que**, con Escrito con Registro N° 202124095763 de fecha 13 de julio de 2021, el Sr. Edgar Antonio Aza Mengoa egresado de la Carrera Profesional de Nutrición Humana de la Universidad Nacional del Altiplano, solicita realizar Servicio Rural Urbano Marginal en Salud SERUMS, por un lapso de un año.

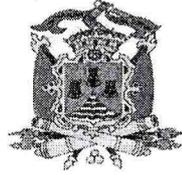
**Que**, según Informe N° 230-2021-MPP/GA-SGP-CA de fecha 19 de julio de 2021 emitido por la Srta. Mirelli Achaquihui Fuentes Técnico en Control de Personal y Legajo, se debe indicar que no se tiene directivas internas que regulen de su despacho el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, por lo que se sugiere que a través de su despacho se remita el presente a la Gerencia de Administración para su evaluación.

**Que**, mediante Informe N° 531-2021-MPP/GA-SGP de fecha 19 de julio de 2021 emitido por el Abog. Pedro Melo Chui Sub Gerente de Personal, precisa que no se encuentra con presupuesto para las practicas pre - profesionales, por lo que a la fecha se viene otorgando las practicas pre profesionales de AD HONOREN.

**Que**, con Informe Técnico N° 119-2021-MPP/GA-SGP de fecha 22 de julio de 2021 emitido por el Abog. Pedro Melo Chui Sub Gerente de Personal, estando dentro del marco normativo antes expuesto, esta dependencia considera que se debe declarar PROCEDENTE la solicitud de Practicas - Serums, presentado por el Lic. Edgar Antonio Aza Mengoa, se debe APROBAR realice los servicios profesionales de Nutrición Humana, bajo la modalidad de SERUMS EQUIVALENTE (Ad Honorem) en el Policlínico Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno.

**Que**, mediante Hoja de Coordinación N° 020-2021-MPP/GM-PPMP/DIR-HHQ de fecha 27 de julio de 2021 emitido por el CD Hernes Huacasi Quispe Director Policlínico Municipal, con o que me confiere la norma legal, alcanzo a su despacho Ing. Genaro Javier Guzmán Bustinza, Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Puno; OPINIÓN FAVORABLE.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.  
GERENCIA MUNICIPAL.**

---

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de la atribución conferida por el tercer párrafo del artículo 27 y 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 003 – 2021 - MPP/A., de fecha 04 enero de 2021.

**SE RESUELVE:**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** **APROBAR** realice los servicios profesionales de Nutrición Humana, el Licenciado EDGAR ANTONIO AZA MENGUA, con registro de colegio profesional N° 7422, bajo la modalidad de "SERUMS EQUIVALENTE" (Ad Honorem) en el Policlínico Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno.

**ARTICULO SEGUNDO.** **ENCARGAR** a la Gerencia de Personal de la Municipalidad Provincial de Puno, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal municipal, en el plazo que señala la ley en coordinación con la Oficina de Tecnología e Informática y la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo de la Municipalidad Provincial de Puno, publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal web municipal,

**ARTICULO CUARTO.** **PÓNGASE** la presente Resolución en conocimiento de la Alcaldía Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Interno, Oficina de Tecnología e Informática, Oficina de Imagen Institucional y Protocolo y demás unidades orgánicas de esta Municipalidad cuyas competencias sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y obligaciones que devengue la ejecución de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

CC ARCH  
PROYET/RESOL.VSS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
Ing. Ecor. Jaime López Mamani  
GERENTE MUNICIPAL